

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 5 de marzo del año 2024. A Despacho de la señora Juez el Proceso Ejecutivo Laboral a Continuación de Ordinario del señor **CARLOS NARVÁEZ ORDOÑEZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en el cual se presentó la liquidación del crédito por la parte demandante. Sírvase proveer.

El secretario,


DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 022

Santiago de Cali, cinco (5) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)

El señor **CARLOS NARVÁEZ ORDOÑEZ**, por intermedio de apoderado judicial, ha instaurado demanda Ejecutiva Laboral a Continuación de Ordinario, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, conforme lo dispuesto en la Sentencia N° 13 del 30 de enero del año 2020, proferida por este Despacho Judicial, modificada y confirmada mediante Sentencia N° 135 del 22 de abril del año 2022, proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

Mediante Auto Interlocutorio del 24 de noviembre del año 2022 se dispuso librar mandamiento ejecutivo de pago, presentándose excepciones por parte de Colpensiones, por lo que, mediante Auto Interlocutorio N° 1778 del 24 de octubre del año 2023 se dispuso el rechazo de las mismas, ordenándose seguir adelante con la ejecución y la práctica de la liquidación del crédito.

En atención a esto último, el apoderado judicial del demandante remitió memorial

contentivo de la liquidación del crédito, mediante correo electrónico del 22 de noviembre del año 2023, por lo que se correrá traslado de la misma, por el término establecido en el numeral 2º del Artículo 446 del C. G. del P.

Sin otras consideraciones a las expuestas, el **Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Cali**, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley y de la constitución política,

RESUELVE:

PRIMERO: CÓRRASE traslado de la liquidación del crédito presentada por parte del señor **CARLOS NARVÁEZ ORDOÑEZ**, por intermedio de apoderado judicial, a la parte ejecutada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, por el término de tres (3) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del P.

Enlace Expediente Digital: [76001310501620220039000](https://expediente.digita.gov.co/76001310501620220039000)

NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANDELO

Juez Dieciséis Laboral del Circuito de Cali

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 5 de Marzo de 2024. A despacho de la señora juez la presente demanda Ordinaria Laboral, que correspondió por reparto, para su revisión. Sírvase proveer. Rad 2024-08

El secretario,


DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

**JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**



AUTO INTERLOCUTORIO 0202

Santiago de Cali, Cinco (05) de Marzo de Do Mil Veinticuatro
(2024)

Revisada para su admisión la Demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por **FRANCO BRAVO TOMBE**, mediante apoderado judicial en contra de **FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**, observa el Despacho que, la demanda no cumple con los requisitos reglados en el art. 25 del CPL y SS por cuanto adolece de los siguientes errores:

PRIMERO: No dio cumplimiento a lo ordenado en el Art 6 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, ya que no acreditó el envío de la demanda y anexos a la parte demandada.

SEGUNDO: No se acompaña con la demanda la reclamación administrativa con la que la demandante haya agotado ante la pasiva la solicitud de reconocimiento de todas y cada una de las pretensiones incoadas, documento este que debió ser anexado a las voces de lo dispuesto en el numeral 5º del art. 26 del c. de P. L. y de la S.S.

Por lo anterior, deberán subsanarse los defectos señalados, de conformidad con el art. 28 del C. de P. L. y de la S.S. En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ordinaria laboral de Primera Instancia instaurada por **FRANCO BRAVO TOMBE**, mediante apoderado judicial en contra de **FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles para que subsane los errores indicados en la parte motiva, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA al (a) Dr (a) **SAUL ROJAS AMAZO**, con T.P. 334.663 del C. S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la parte actora, en la forma y términos establecidos en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 5 de Marzo de 2024. A despacho de la señora juez la presente demanda Ordinaria Laboral, que correspondió por reparto, para su revisión. Sírvase proveer. Rad 2024-09

El secretario,


DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

**JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**



AUTO INTERLOCUTORIO 0204

Santiago de Cali, Cinco (05) de Marzo de Do Mil Veinticuatro
(2024)

Revisada la la Demanda, observa el Despacho que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.de P. L. y de la S.S. Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada **LUZ ESPERANZA MUÑOZ HERNANDEZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto y correr traslado por el término legal de diez (10) días hábiles (artículo 74 del c. de P.L. y de la S.S. modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001), para que conteste la demanda por intermedio de apoderado judicial, haciéndole entrega de la copia de la demanda y de este auto.

TERCERO: PRACTICAR la notificación correspondiente en la forma como lo dispone el artículo 41 del C. de P. L. y de la S.S.

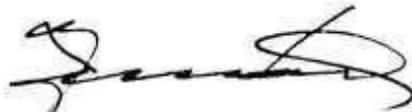
CUARTO: REQUIÉRASE a la parte demandada para que al contestar la demanda aporte todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder respecto del demandante, documentos que se relacionan en el escrito de demanda, conforme al numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P.L. y S.S.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA al (a) Dr (a) **MARICEL MONSALVE PEREZ**, con T.P. 122.503 del C. S. de la J., para que actúe en nombre y

representación de la parte actora, en la forma y términos establecidos en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 5 de Marzo de 2024. A despacho de la señora juez la presente demanda Ordinaria Laboral, que correspondió por reparto, para su revisión. Sírvase proveer. Rad 2024-09

El secretario,


**DAVID PEÑARANDA
GONZÁLEZ**

**JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALIREPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**



AUTO INTERLOCUTORIO 0204

**Santiago de Cali, Cinco (05) de Marzo de Do Mil
Veinticuatro (2024)**

Teniendo en cuenta la nota secretaria y como quiera que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C. de P. L. y de la S.S., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **JULIO ERNESTO RAMIREZ TAPIERO** mediante apoderado judicial contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A.**

SEGUNDO: De conformidad a lo preceptuado en los artículos 291 y 292 del C.G.P, **NOTIFÍQUESE** a las demandadas, **FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A.**

, del contenido de esta providencia y córrasele traslado por el término legal de diez (10) días, para que conteste la demanda por intermedio de apoderado judicial, haciéndole entrega de copia del libelo.

TERCERO: PRACTICAR la notificación correspondiente en la forma como lo dispone el artículo 41 del C. de P. L. y de la S.S.

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte demandada para que al contestar la demanda aporte todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder respecto al demandante.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA al Dr.(a) **ALVARO JOSE EXCOBAR LOZADA**, con T.P # 148.850 del C.S.J, para que obre en nombre de la parte demandante.

Link Proceso [76001310501620240001000](https://www.cesj.gub.ve/portal/verDetalleProceso/76001310501620240001000)

NOTIFÍQUESE

La Juez



MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 5 de Marzo de 2024. A despacho de la señora juez la presente demanda Ordinaria Laboral, que correspondió por reparto, para su revisión. Sírvase proveer. Rad 2024-011

El secretario,


DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

**JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**



AUTO INTERLOCUTORIO 0206

Santiago de Cali, Cinco (05) de Marzo de Do Mil Veinticuatro
(2024)

Revisada la la Demanda, observa el Despacho que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.de P. L. y de la S.S. Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada **ARISTOBULO RAMOS BRICHI** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto y correr traslado por el término legal de diez (10) días hábiles (artículo 74 del c. de P.L. y de la S.S. modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001), para que conteste la demanda por intermedio de apoderado judicial, haciéndole entrega de la copia de la demanda y de este auto.

TERCERO: PRACTICAR la notificación correspondiente en la forma como lo dispone el artículo 41 del C. de P. L. y de la S.S.

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte demandada para que al contestar la demanda aporte todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder respecto del demandante, documentos que se relacionan en el escrito de demanda, conforme al numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.L. y S.S.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA al (a) Dr (a) **ANA MARIA SANABRIA**, con T.P. 257.460 del C. S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la parte actora, en la forma y términos establecidos en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 5 de Marzo de 2024. A despacho de la señora juez la presente demanda Ordinaria Laboral, que correspondió por reparto, para su revisión. Sírvese proveer. Rad 2024-012

El secretario,


**DAVID PEÑARANDA
GONZÁLEZ**

**JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALIREPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**



AUTO INTERLOCUTORIO 0204

**Santiago de Cali, Cinco (05) de Marzo de Do Mil
Veinticuatro (2024)**

Teniendo en cuenta la nota secretaria y como quiera que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C. de P. L. y de la S.S., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **MARIA NORALBA OSPINA VALENCIA** mediante apoderado judicial contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y ADELAIDA OCORO.**

SEGUNDO: De conformidad a lo preceptuado en los artículos 291 y 292 del C.G.P, **NOTIFÍQUESE** a la demandada, **ADELAIDA OCORO,** del contenido de esta providencia y córrasele traslado por el término legal de diez (10) días, para que conteste la demanda por intermedio de apoderado judicial, haciéndole entrega de copia del libelo.

TERCERO: PRACTICAR la notificación correspondiente en la forma como lo dispone el artículo 41 del C. de P. L. y de la S.S.

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte demandada para que al contestar la demanda aporte todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder respecto al demandante.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA al Dr.(a) **MARIO ANDREY ROJAS SALAZAR**, con T.P # 282.163 del C.S.J, para que obre en nombre de la parte demandante.

Link Proceso [76001310501620240001200](https://www.casapostulante.gub.ve/portal/verDetalleProceso/76001310501620240001200)

NOTIFÍQUESE

La Juez



MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 5 de Marzo de 2024. A despacho de la señora juez la presente demanda Ordinaria Laboral, que correspondió por reparto, para su revisión. Sírvase proveer. Rad 2024-13

El secretario,


**DAVID PEÑARANDA
GONZÁLEZ**

**JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALIREPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**



AUTO INTERLOCUTORIO 0208

**Santiago de Cali, Cinco (05) de Marzo de Do Mil
Veinticuatro (2024)**

Teniendo en cuenta la nota secretaria y como quiera que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C. de P. L. y de la S.S., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **ANDRES ALBERTO NARVAEZ PONCE** mediante apoderado judicial contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**

SEGUNDO: De conformidad a lo preceptuado en los artículos 291 y 292 del C.G.P, **NOTIFÍQUESE** a las demandadas, **FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**

, del contenido de esta providencia y córrasele traslado por el término legal de diez (10) días, para que conteste la demanda por intermedio de apoderado judicial, haciéndole entrega de copia del libelo.

TERCERO: PRACTICAR la notificación correspondiente en la forma como lo dispone el artículo 41 del C. de P. L. y de la S.S.

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte demandada para que al contestar la demanda aporte todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder respecto al demandante.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA al Dr.(a) **ALVARO JOSE EXCOBAR LOZADA**, con T.P # 148.850 del C.S.J, para que obre en nombre de la parte demandante.

Link Proceso [76001310501620240001300](https://www.cesj.gub.ve/portal/verDetalleProceso/76001310501620240001300)

NOTIFÍQUESE

La Juez



MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 5 de Marzo de 2024. A despacho de la señora juez la presente demanda Ordinaria Laboral admitida mediante auto 1975 de 18 de Diciembre de 2023, en la que se expresó erróneamente las partes del proceso. Sírvase proveer. Rad 2023-0516

El secretario,


DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

**JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**



AUTO INTERLOCUTORIO 0205

Santiago de Cali, Cinco (05) de Marzo del Dos Mil Veinticuatro(2024)

Teniendo en cuenta la nota secretarial, habrá de corregirse el auto que admitió la demanda. Por lo tanto el Juzgado,

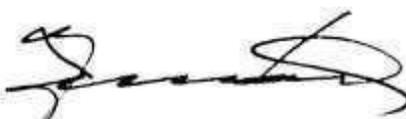
RESUELVE:

CORREGIR el auto admisorio de la demanda en el siguiente sentido:

ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada **GUILLERMO RAMIREZ BEDOYA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A Y GOBERNACION DEL VALLE.**

NOTIFÍQUESE

La juez,


MARITZA LUNA CANDELO